

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA II EN RELACIÓN A PESTE PORCINA AFRICANA

MOVIMIENTO DESDE ZONA II PARA VIDA

(art. 23 de R.Ej. 594/2023)

**A otras zonas restringidas o
libres dentro de España**

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS Art. 14(2), 15, 16 y 17 de R. Ej. 594/2023:
 - 2.1. Valoración por la AC de que el riesgo de propagación PPA es insignificante.
 - 2.2. Los cerdos no deben haber sido movidos durante ≥ 30 días, o desde su nacimiento si son menores de 30 días, y sin movimientos de entrada desde explotaciones que no cumplen condiciones de ZII, ni de ZIII.
 - 2.3. Inspección clínica del censo completo del establecimiento, por un V.O. en un plazo de 24 horas antes del movimiento.

Sólo para movimientos dentro de España: la AC podrá valorar en relación a esta inspección clínica del punto 2.2. (sólo aplicable tras un año desde el primer foco):
 - Aplicable sólo a los cerdos objeto de movimiento
 - N/A si se cumplen estos requisitos:
 - Inspección de la explotación por V.O. al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses) en el último año.
 - Condiciones de bioseguridad.
 - Durante estas visitas se hizo inspección clínica de todos los animales de la explotación con resultado favorable.
 - 2.4. Pruebas diagnósticas frente a PPA con resultado negativo, si la AC lo estima necesario durante la inspección clínica 24h previas al movimiento.
 - 2.5. Inspección de la explotación al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses)
 - 2.6. Inspección de la explotación al menos una vez tras el listado de la zona como Zona II, o en los últimos 6 meses previos al movimiento.
 - 2.7. Condiciones de bioseguridad (valla no exigible durante primeros 6 meses tras un primer foco en EM/zona previamente libre cumpliendo condiciones: art 16.2)
 - 2.8. Vigilancia epidemiológica y pruebas diagnósticas (en caso necesario) sobre al menos los dos primeros cerdos muertos > 60 días; o si no hay, cualquier animal post-destete; y al menos durante los 15 días previos al movimiento, o si no hay cerdos muertos, durante la inspección clínica previa al movimiento.
 - 2.9. Medios de transporte: autorizados, limpios y desinfectados.
 - 2.10. Cuarentena ≥ 15 días en explotación de destino.

REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal)
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA II EN RELACIÓN A PESTE PORCINA AFRICANA

MOVIMIENTO DESDE ZONA II PARA SACRIFICIO

(Art. 24 de R.Ej. 594/2023)

**A otras zonas restringidas o
libres dentro de España**

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (Art. 14(2), 15 (1b y 1c, 2, 3), 16 y 17 de R 594/2023):
 - 2.1. Valoración por la AC de que el riesgo de propagación PPA es insignificante.
 - 2.2. Inspección clínica del censo completo del establecimiento, por un V.O. en un plazo de 24 horas antes del movimiento.

Sólo para movimientos dentro del mismo EM: la AC podrá valorar en relación a esta inspección clínica del punto 2.2.:

 - Aplicable sólo a los cerdos objeto de movimiento
 - N/A si se cumplen estos requisitos:
 - Inspección de la explotación por V.O. al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses) en el último año.
 - Condiciones de bioseguridad.
 - Durante estas visitas se hizo inspección clínica de todos los animales de la explotación con resultado favorable.
 - Implementación del Programa de Vigilancia Sanitaria Porcina en el último año en la explotación
 - 2.3. Pruebas diagnósticas frente a PPA con resultado negativo, si la AC lo estima necesario durante la inspección clínica 24h previas al movimiento.
 - 2.4. Inspección de la explotación al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses)
 - 2.5. Inspección de la explotación al menos una vez tras el listado de la zona como Zona II, o en los últimos 6 meses previos al movimiento.
 - 2.6. Condiciones de bioseguridad (valla no exigible durante primeros 6 meses tras un primer foco en EM/zona previamente libre cumpliendo condiciones: art 16.2)
 - 2.7. Vigilancia epidemiológica y pruebas diagnósticas (en caso necesario) sobre al menos los dos primeros cerdos muertos > 60 días; o si no hay, cualquier animal post-destete; y al menos durante los 15 días previos al movimiento, o si no hay cerdos muertos, durante la inspección clínica previa al movimiento.
 - 2.8. Medios de transporte: autorizados, limpios y desinfectados.

REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal)
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA II EN RELACIÓN A PESTE PORCINA AFRICANA

MOVIMIENTO DESDE ZONA II

PARA SACRIFICIO

(Art. 24 de R.Ej. 594/2023)

Excepción para movimientos que no cumplieran las condiciones anteriores

Sólo a otras zonas dentro de España

1. REQUISITOS ESPECÍFICOS (Art. 14(2), 15 (1b y 1c, 2, 3), 16 y 17 DE R 594/2023):

- 1.1. Valoración por la AC de que el riesgo de propagación PPA es insignificante.
- 1.2. Cerdos objeto de sacrificio inmediato a su llegada al matadero.
- 1.3. Matadero autorizado y designado (Art 44(1)), y localizado:
 - En ZII lo más cerca posible de la explotación
 - En ZIII o ZI (orden de preferencia) siempre y cuando no haya matadero en ZII.
 - Área fuera ZII, ZI y ZIII, pero sólo de España
- 1.4. Transformación / eliminación de SANDACH (transformación, eliminación como residuos por incineración o eliminación o valorización mediante coincineración)
- 1.5. La carne fresca y productos cárnicos se transportan a una planta cárnica situada en ZII.
- 1.6. Pueden transportarse fuera de la ZII marcados y, en caso de la carne fresca, se someta a tratamiento de mitigación del riesgo, y sólo para comercialización dentro de España.

REQUISITOS GENERALES (ART. 28(2.a) y 29 (2.b i-v) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino* (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal)
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA II EN RELACIÓN A PESTE PORCINA AFRICANA

MOVIMIENTO DESDE ZONA II A ZONA II O III DE OTROS EEMM

(Art. 25 de R.Ej. 594/2023)

Bajo autorización expresa de
AC de EM de destino

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (ART 14 (2), 15, 16 Y 17 DE R 594/2023):
 - 2.1. Valoración por la AC de que el riesgo de propagación PPA es insignificante.
 - 2.2. Los cerdos no deben haber sido movidos durante ≥ 30 días, o desde su nacimiento si son menores de 30 días y sin movimientos de entrada desde explotaciones que no cumplen condiciones de ZII, ni de ZIII.
 - 2.3. Inspección clínica del censo completo del establecimiento, por un V.O. en un plazo de 24 horas antes del movimiento.
 - 2.4. Inspección de la explotación al menos 2 veces/año (con un periodo de separación entre visitas de mínimo 4 meses)
 - 2.5. Inspección de la explotación al menos una vez tras el listado de la zona como Zona II, o en los últimos 6 meses previos al movimiento.
 - 2.6. Explotación sin casos de PPA en los 12 meses anteriores
 - 2.7. Condiciones de bioseguridad (valla no exigible durante primeros 6 meses tras un primer foco en EM/zona previamente libre cumpliendo condiciones: art 16.2)
 - 2.8. Vigilancia epidemiológica y pruebas diagnósticas (en caso necesario) sobre al menos los dos primeros cerdos muertos > 60 días; o si no hay, cualquier animal post-destete; y al menos durante los 15 días previos al movimiento.
 - 2.9. Pruebas diagnósticas frente a PPA con resultado negativo, si la AC lo estima necesario durante la inspección clínica 24h previas al movimiento.
 - 2.10. Medios de transporte: autorizados, limpios y desinfectados.
 - 2.11. Cuarentena ≥ 15 días en explotación de destino.
 - 2.12. Canalización hasta destino (información previa a AC de EM de destino + aprobación; descripción trayecto; medios de transporte con sistema de geolocalización; sellados por VO o personal autorizado; información de AC de EM de destino tras la llegada de los cerdos).
 - 2.13. Procedimiento de canalización entre EEMM de origen, tránsito y destino
 - 2.14. Plan de emergencia en caso de accidente, avería grave o fraude
 - 2.15. Otros requisitos de evaluación de riesgo solicitados por la AC de EM de destino y aprobados por EEMM de tránsito y destino (salvo si contigüidad).
 - 2.16. Sin focos en porcino doméstico durante el último año en la explotación de origen.
 - 2.17. AC de EM de origen elaborará un listado de establecimientos que cumplen con estas garantías y se informará a EEMM y CE (salvo si contigüidad).
 - 2.18. Notificación de la llegada de los cerdos por AC de EM de destino.

REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal)
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS DESDE ZONA II EN RELACIÓN A PESTE PORCINA AFRICANA

3. MOVIMIENTO DESDE ZONA II A PLANTAS DE TRATAMIENTO

(Art. 31 de R.E. 594/2023)

Sólo posible dentro del mismo EM para sacrificio y eliminación en plantas de tratamiento autorizadas fuera de Zona II (en ZR o ZL)

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (ART 14(2) Y 17 DE R 594/2023):
 - 2.1. Valoración por la AC de que el riesgo de propagación PPA es insignificante.
 - 2.2. Medios de transporte: autorizados, limpios y desinfectados.
 - 2.3. Sacrificio inmediato de los cerdos en planta de tratamiento.
 - 2.4. Eliminación de los subproductos generados conforme al Reglamento 1069/2009.

REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino (con excepción de paradas obligatorias en función de la duración del viaje según normativa de Bienestar Animal)
- AC debe designar establecimiento de destino
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.